



### CAPÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PRINCIPIOS

El sindicalismo mexicano ha dejado de servir a su idea inicial que era la mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Si bien, en sus inicios el movimiento sindical mexicano gozaba de una amplia participación de los obreros, la corporativización del mismo, aunado a la constante búsqueda de prerrogativas personales por parte de los líderes sindicales, han hundido al movimiento obrero mexicano en un profundo letargo.

La forma en que los obreros han sido manipulados, tratándolos como si su bienestar fuese contrario al interés patrio cuando en realidad su bienestar es contrario a los intereses infames de ciertos grupos, solo puede realizarse gracias a la ignorancia de los trabajadores y a la complicidad de sus dirigentes.

Ahora bien, la falta de un ideario establecido y conocido por los obreros, aunado a su desconocimiento de las leyes laborales ha facilitado a los malos dirigentes incrustarse en el aparato sindical. Para estos líderes la defensa de los verdaderos intereses del proletariado se ha hecho cada vez más secundaria; ya no es su prioridad mejorar las condiciones económicas, sociales y el nivel cultural de los obreros pues esto impediría que sean usados como moneda de cambio.

Por otro lado, los obreros se involucran cada vez menos en la vida sindical; si bien por un lado se debe al manejo de sus líderes quienes procuran evitar a toda costa las decisiones democráticas en el interior de los sindicatos, de igual forma esto ha sido ocasionado por la clase política que se ha encargado de frenar la lucha obrera organizada.

Derivado de todo lo anterior, resultó relativamente imposible para los obreros organizarse en un sindicalismo real, permanente y serio pues carecen de los medios económicos, ideológicos y políticos para enfrentarse con quienes violan sus derechos.

No obstante, siendo el sector obrero uno de los principales pilares que sostienen al país, mientras existan patrones carentes de compromiso social, explotando a los trabajadores, es un deber para quienes pueden emprender la lucha obrera, velar por los intereses de los trabajadores.

Si bien los tiempos han cambiado y en la actualidad existen mecanismos legales que facilitan y promueven la democracia sindical, y que sirven a los trabajadores para combatir la explotación laboral, se necesita el conocimiento legal para hacerlos valer. El sindicalismo debe reformarse desde su base, aprovechando los recursos que tiene a la mano como legislación laboral mexicana, la Organización Internacional del Trabajo, los tiempos políticos, los recursos económicos con que cuenta, la necesidad de las empresas de fomentar la productividad, el proselitismo, las redes sociales, y en general cualquier medio que sirva para reorganizar a los trabajadores, reforzando la conciencia de clase, haciendo que los obreros vuelvan a sentir orgullo justamente por ser obreros.

Atendiendo a lo anterior, la Federación de Obreros Unidos de México sostiene los siguientes principios:

- I. Democracia interna directa en su toma de decisiones, a fin de que sean los miembros de esta central obrera quienes decidan directamente que camino se debe seguir la misma;
- II. Autonomía sindical real, sin permitir la intromisión de individuos u organizaciones ajenas a nuestra central obrera en la toma de decisiones;
- III. Conciencia de clase que fomente entre los obreros, la conciencia de ser parte de un grupo social específico, sobre el cual descansa el bienestar de los mexicanos y el futuro de la patria;
- IV. Fraternidad obrera, independientemente de su ideología política o religiosa, pugnando siempre por fomentar la solidaridad entre los trabajadores;
- V. Patriotismo a ultranza que promueva, facilite y defienda el crecimiento de nuestro país;
- VI. Rendición de cuentas real, en donde los miembros de nuestra central obrera puedan corroborar que el patrimonio de la misma se emplea invariablemente en beneficio de quienes la integran;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- VII. Educación constante de los obreros, que les permita conocer sus derechos y obligaciones no solo como trabajadores, sino como ciudadanos, por considerar que la ignorancia de las leyes es la base sobre la cual se asienta la explotación del hombre por el hombre;
- VIII. Fomento cultural constante entre los obreros que les permita formar una opinión crítica de su situación respecto de las demás clases sociales;
- IX. Capacitación permanente de los obreros que les permita acceder a mejores condiciones de vida;
- X. Ideología política apartidista mas no apolítica, sin compromisos con los partidos políticos en lo general, pero participando en la vida política de nuestro país, apoyando a aquellos candidatos que realmente velen por los intereses de los obreros; y
- XI. Fomento de la producción de bienes y servicios, talleres de oficios y en general negocios dirigidos por obreros como medida para generar riqueza entre los mismos buscando alcanzar un verdadero bienestar entre quienes integran nuestra central obrera.

## CAPÍTULO II. GENERALIDADES

**Artículo 1. DENOMINACIÓN.** Se constituye esta organización sindical como una Federación de sindicatos de trabajadores de sindicatos de trabajadores bajo la denominación "FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO".

**Artículo 2. ABREVIATURAS.** Para efectos de los presentes estatutos se entenderá por:

- I. Federación: a la organización sindical denominada "FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO";
- II. Ley: a la Ley Federal del Trabajo, o en su defecto, la ley o código que la sustituya;
- III. Comité: al Comité Ejecutivo de la Federación; y
- IV. Miembros: a los sindicatos miembros de la Federación.

**Artículo 3. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE SUS MIEMBROS CONSTITUYENTES.** La denominación y domicilio de los miembros constituyentes de la Federación es la siguiente:

- I. Sindicato Mexicano de Transportistas, registrado bajo el expediente 351 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en Supermanzana 259, manzana 105, lote 7, Cancún, Quintana Roo;
- II. Sindicato Mexicano de Constructores, registrado bajo el expediente 422 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en Supermanzana 259, manzana 105, lote 7, Cancún, Quintana Roo;
- III. Sindicato de Comerciantes y Tianguistas de Quintana Roo, registrado bajo el expediente 123 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en Región 103, manzana 63, lote 3, avenida Miguel Hidalgo, Cancún, Quintana Roo;
- IV. Sindicato Autonomo de Trabajadores y Empleados de Quintana Roo, registrado bajo el expediente 417 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en Fraccionamiento Misión del Carmen, manzana 14, lote 5, Playa del Carmen, Quintana Roo;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- V. Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Gastrohotelería, Comercio, Actividades Análogas y Conexas del Estado de Quintana Roo, "Fidel Velázquez Sánchez", registrado bajo el expediente 163 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en avenida 15, entre 92 y 94, manzana 476, colonia Luis Donaldo Colosio, lote 2, Playa del Carmen, Quintana Roo;
- VI. Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espectáculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en General, Similares y Conexos, registrado bajo el expediente 400 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en avenida López Portillo, supermanzana 69, manzana 3, lote 50, calle 33 norte, número 108, Cancún, Quintana Roo; y
- VII. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Obras en General, Carreteras, Muelles, Tiendas de Materiales, de Carga y Descarga, Estibadores, Comercio, Hospitales, Mantenimiento de Sistemas en General, Seguridad Privada, Oficinas Particulares, Gasolineras, Oficios Varios, Similares y Conexos, registrado bajo el expediente 402 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en Avenida López Portillo, supermanzana 69, manzana 3, lote 50, calle 33 norte, número 108, Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Sindicato de Transporte de Carga en General y Construcción de Quintana Roo "Lázaro Cárdenas", registrado bajo el expediente 08 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con domicilio legal en Calle Isla Cancun, esquina Corcega, colonia Polígono II, Chetumal, municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo.

**Artículo 4. LEMA.** El lema de la será el que el Comité determine.

**Artículo 5. LOGOTIPO.** El logotipo o emblema de la Federación es el siguiente:



**Artículo 6. DOMICILIO.** El domicilio de la Federación es el ubicado en supermanzana 259, manzana 3, lote 4, Cancún, Quintana Roo.

**Artículo 7. OBJETO.** La Federación tiene por objeto:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros;
- II. El estudio, mejoramiento y defensa de los trabajadores afiliados a cualquiera de sus miembros;
- III. Formar un patrimonio sindical que le permita proporcionar beneficios sociales a los trabajadores afiliados a cualquiera de sus miembros;
- IV. Promover la educación, capacitación y asistencia social de los trabajadores afiliados a sus miembros;
- V. Representar a sus miembros ante las autoridades civiles, judiciales, militares, administrativas, políticas y organizaciones gremiales o sindicales tanto de patrones como de trabajadores;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- VI. Proporcionar asesoría legal a sus miembros; y
- VII. Realizar trabajos de enseñanza, aprendizaje, investigación, desarrollo, asesoría o consultoría en beneficio de sus miembros.

**Artículo 8. DURACIÓN.** La Federación se constituye por tiempo indeterminado.

**Artículo 9. ÁMBITO TERRITORIAL.** La Federación tendrá su radio de acción en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN Y GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 10. INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN.** La Federación se integra por:

- V. Sindicatos gremiales;
- VI. Sindicatos de empresa;
- VII. Sindicatos Industriales;
- VIII. Sindicatos nacionales de Industria;
- IX. Sindicatos de oficios varios; y
- X. Cualquier otra forma de organización de trabajadores permitida por la ley.

**Artículo 11. GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.** El gobierno de la Federación se integra por los siguientes órganos enlistados en orden jerárquico descendiente:

- XI. Por la Asamblea General;
- XII. Por el Pleno de Secretarios Generales; y
- XIII. Por el Comité.

### CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 12. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.** Se consideran miembros de la Federación los miembros constituyentes, así como aquellos miembros que sean admitidos de conformidad con el procedimiento establecido por los estatutos.

**Artículo 13. CONDICIONES DE ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.** La adhesión de nuevos miembros a la Federación, se regula por la siguientes requisitos y procedimiento:

- I. El sindicato que desee adherirse a la Federación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser un sindicato constituido por trabajadores;
  - b) Encontrarse debidamente registrado ante la autoridad competente en términos de lo establecido por la Ley;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- c) Contar con una directiva vigente reconocida por la autoridad competente en términos de lo establecido por la Ley;
  - d) No encontrarse afiliado o adherido a ningún partido político; y
  - e) No obligar a sus socios a pertenecer a ningún partido político.
- II.** El sindicato de trabajadores postulante deberá presentar ante la Secretaría de Organización de la Federación una solicitud de adhesión suscrita por su Secretario General en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que su organización decidió, en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, solicitar su adhesión a la Federación y que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción que antecede;
- XIV.** El Secretario de Organización de la Federación informará, en la reunión mensual inmediata del Comité sobre la solicitud de adhesión del sindicato postulante a fin de que voten sobre su adhesión;
- XV.** El Secretario de Organización de la Federación informará al Secretario General del sindicato postulante sobre la decisión del Comité;
- XVI.** En caso de que el Comité haya votado a favor de la adhesión del sindicato postulante, el Secretario General de dicha organización deberá entregar al Secretario de Organización de la Federación, copia certificada del documento que avale a su directiva, así como copia certificada de su padrón de socios, documentos que deberán ser expedidos por la autoridad competente;
- XVII.** Una vez entregados los documentos descritos en la fracción que antecede, el Secretario General de la Federación deberá expedir dentro de los diez días siguientes una constancia de afiliación dirigida al Secretario General del sindicato postulante; y
- XVIII.** El Comité, por conducto del Secretario General, deberán informar a la autoridad competente sobre la adhesión de un nuevo miembro, dentro del término establecido por la Ley.

**Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.** Son obligaciones de los miembros de la Federación:

- I.** Acatar las disposiciones de los estatutos, así como los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General, del Pleno de Secretarios Generales, del Comité, las secretarías, comisiones u órganos que se formen en el seno de la Federación;
- II.** Procurar el prestigio y progreso de la Federación, trabajando para la consecución de su objeto;
- III.** Realizar los trabajos de enseñanza, aprendizaje, investigación, desarrollo, asesoría o consultoría que les sean encomendados por la Asamblea General, el Pleno de Secretarios Generales, el Comité, las secretarías, comisiones u órganos que se formen por la Federación;
- IV.** Desempeñar leal y eficazmente los encargos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea General, el Pleno de Secretarios Generales, y/o el Comité;
- V.** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Plenos de Secretarios Generales y reuniones a las que sean convocados, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI.** Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias a la Federación;
- VII.** Abstenerse de difamar o calumniar a la Federación y a sus miembros;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- VIII. Garantizar la democracia al interior de sus organizaciones;
- IX. Informar a la Federación de los cambios de sus directivas, adjuntando copias certificadas de los documentos que al respecto expida la autoridad laboral competente;
- X. Abstenerse de formar parte de otras federaciones, confederaciones o cualquier otro tipo de organización sindical, sin autorización del Pleno de Secretarios Generales
- XI. Abstenerse de atentar contra la unidad de la Federación, promoviendo la disolución o la pérdida de miembros de la misma;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás normas de la Federación; y
- XIII. Las demás obligaciones que resulten de estos estatutos y de los acuerdos tomados por el Comité, el Pleno de Secretarios Generales y/o la Asamblea General.

**Artículo 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.** Son derechos exclusivos de los miembros de la Federación que cumplan con todas sus obligaciones:

- I. Tener voz y voto en los Plenos de Secretarios Generales y en la Asamblea General;
- II. Proponer a sus cualquiera de sus agremiados para ocupar cargos en el Comité y en las diversas comisiones creadas en la Federación, siempre que llenen los requisitos establecidos en los estatutos;
- III. Recibir los servicios y apoyos de la Federación;
- IV. Participar en las actividades que organice la Federación;
- V. Gozar de las demás prerrogativas emanadas de estos estatutos, así como de los reglamentos y acuerdos tomados por la Asamblea General, el Pleno de Secretarios Generales, el Comité, las secretarías, comisiones o demás órganos que emanen del seno de la Federación;
- VI. Recibir apoyo de la Federación para tramitar ante las autoridades correspondientes, el documento que avale a su directiva;
- VII. Utilizar el logotipo y lema de la Federación;
- VIII. Demandar ante la autoridad de la Federación que corresponda, la aplicación de una sanción en contra de cualquiera de sus miembros o de quienes integran sus órganos directivos por violaciones a los presentes estatutos; y
- IX. Los demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 15 Bis. RESPETO A LA AUTONOMÍA SINDICAL DE LOS MIEMBROS.** La Federación no podrá violentar la autonomía sindical de los miembros, quedando estrictamente prohibido que intervenga en la elección de sus respectivas directivas ni podrá asumir la representación de los mismos en caso de que no cuenten con una directiva en funciones.

## CAPÍTULO V. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 16. SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.** Las sanciones aplicables a los miembros de la Federación que incurran directamente o a través de sus socios en alguna violación a los estatutos de la misma, son las siguientes:



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- I. Amonestación verbal por incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14, que no tengan una sanción específica prevista en estos estatutos. Esta sanción será decretada y aplicada por el Comité;
- II. Amonestación por escrito por incumplir dos o más veces con las obligaciones previstas en el artículo 14, que no tengan una sanción específica prevista en estos estatutos. Esta sanción será decretada y aplicada por el Comité;
- III. Suspensión de uno a seis meses de derechos por incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14, fracciones I, V, VI y VIII, así como por incumplir tres veces con las obligaciones previstas en el artículo 14 que no tengan una sanción específica. Esta sanción será decretada y aplicada por el Pleno de Secretarios Generales;
- IV. Expulsión de la Federación de conformidad con lo previsto por las disposiciones correspondientes establecidas en estos estatutos. Esta sanción será decretada y aplicada por la Asamblea General.

**Artículo 16. Bis. GARANTÍA DE AUDIENCIA Y VOTACIÓN DE SANCIONES.** Antes de aplicar cualquier sanción, el miembro a sancionar deberá ser oído por la misma autoridad que decrete y aplique el castigo de que se trate, permitiéndole en todo momento ofrecer las pruebas que considere pertinentes antes de emitir su dictamen.

Las votaciones para aplicar sanciones deberán realizarse de forma personal, libre, directa y secreta.

**Artículo 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.** El carácter de miembro de la Federación se perderá:

- I. Por renuncia expresa del miembro, autorizada la mayoría simple de sus socios; y
- II. Por expulsión.

**Artículo 18. CAUSALES DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.** Es causal de expulsión de cualquier miembro de la Federación, incumplir por conducto de sus respectivas directivas y/o socios, las obligaciones descritas en las fracciones X y XI del artículo 14 de los estatutos, así como cualquier otra causal señalada en los mismos que este penada expresamente con la expulsión del socio.

**Artículo 19. PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.** En plena observancia de lo establecido por el artículo 371 de la Ley, aplicado de forma análoga a las Federaciones, se establece el siguiente procedimiento de expulsión:

- I. Cuando el Comité tenga conocimiento de alguna conducta de un miembro de la Federación que amerite su expulsión de conformidad con lo previsto por los estatutos, el Secretario de Justicia del Comité citará por escrito al Secretario General del miembro de que se trate a fin de que acuda al domicilio de la Federación dentro del término de cinco días para hacer de su conocimiento la acusación entablada en contra de la organización que representa;
- II. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá exclusivamente para conocer sobre la expulsión del miembro de la Federación;
- III. En dicha reunión se le informará tanto al miembro de la Federación, como a la Asamblea General la causal de expulsión imputada al miembro acusado;
- IV. El Secretario de Justicia ofrecerá ante la Asamblea General, todas aquellas pruebas que sirvan para acreditar el motivo de la expulsión;
- V. A efecto de que el miembro de la Federación sea oído por la Asamblea General, el primero podrá designar un representante, quien podrá ofrecer las pruebas y alegatos que consideré pertinentes para su defensa;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- VI. Una vez ofrecidas las pruebas y alegatos tanto del Secretario de Justicia como del representante del miembro que se pretenda expulsar, la Asamblea General votará de forma personal, libre, directa y secreta, a través de su Secretario General sobre la expulsión del miembro, misma que deberá ser aprobada por mayoría de dos terceras partes de total de los miembros para ser procedente.

### CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20. LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad superior de la Federación. En ella radica la soberanía de la misma y es el único órgano con facultades para modificar los estatutos de la Federación, elegir y revocar al Comité, y expulsar a algún miembro de la Federación, lo anterior de acuerdo con los respectivos procedimientos establecidos por los presentes estatutos.

**Artículo 21. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y FORMA EN QUE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN ESTÁN REPRESENTADOS EN LA MISMA.** La Asamblea General se integra por las directivas de todos los miembros de la Federación, siendo dichas directivas quienes representan a sus organizaciones en la Asamblea General.

En los sufragios y toma de decisiones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada miembro de la Federación, el cual deberá ser emitido democráticamente por sus respectivas directivas a través de su Secretario General.

**Artículo 22. TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.** La Federación reconoce únicamente dos tipos de Asamblea General, la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, lo anterior sin perjuicio de las asambleas establecidas para la elección del Comité o de alguno de sus cargos cuyo titular haya renunciado o haya sido removido.

**Artículo 23. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses previa convocatoria expedida con treinta días de anticipación por el Secretario General, en donde se señalará el día, hora y lugar en donde se llevará a cabo, así como el orden del día bajo el cual se desarrollarán los trabajos de la Asamblea General Ordinaria. En dichas Asambleas se rendirá cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de la Federación de conformidad con lo establecido por el artículo 373 de la Ley.

**Artículo 24. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en cualquier época, hora y fecha, previa convocatoria expedida con un mínimo de diez días de anticipación por el Secretario General, en donde se señalará el día, hora y lugar en donde se llevará a cabo, así como el orden del día bajo el cual se desarrollarán los trabajos de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 25. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.** El treinta y tres por ciento de los miembros de la Federación, por conducto de sus Secretarios Generales, podrá solicitar por escrito al Secretario General de la Federación que expida una convocatoria a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, debiendo detallar en su solicitud los motivos por los cuales consideran necesario celebrarla.

En caso de que el Comité, por conducto del Secretario General, no expida la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, el treinta y tres por ciento de los miembros de la Federación, por conducto de sus Secretarios Generales, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El quorum requerido para la Asamblea General Extraordinaria convocada con fundamento en el presente artículo, será de dos terceras partes del total de miembros de la Federación.

**Artículo 26. DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Son disposiciones comunes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las siguientes:

- I. Sin perjuicio de lo previsto para la Asamblea General Extraordinaria convocada por el treinta y tres por ciento de los miembros y de los quórum establecidos para la reforma de los presentes estatutos, la



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

expulsión de un miembro de la Federación, la destitución de algún miembro del Comité y la disolución de la Federación, el quorum necesario para que la Asamblea General Ordinaria y/o la Extraordinaria puedan sesionar, será del cincuenta y un por ciento de los miembros;

- II. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se tomarán por una mayoría simple del total de miembros de la Federación, salvo aquellas excepciones establecidas en los presentes estatutos;
- III. Corresponde un voto por cada miembro de la Federación, independientemente del número de integrantes de su directiva o del número de socios que tenga; dicho voto deberá ser tomado democráticamente por la directiva del miembro de la Federación, y emitido a través de su Secretario General.

Los Secretarios Generales de los miembros de la Federación podrán hacerse representar por cualquiera de los miembros de su directiva, debiendo otorgar por escrito dicha representación a fin de que la misma sea presentada ante la Asamblea General;

- IV. Todos los acuerdos tomados en contravención al presente artículo, no surtirán ningún efecto legal;
- V. Únicamente podrán votar aquellos miembros de la Federación que no se encuentren suspendidos en el goce de sus derechos y que estén al corriente en el pago de sus cuotas federadas tanto ordinarias como extraordinarias; y
- VI. Las demás que emanen de los presentes estatutos.

### CAPÍTULO VII. PLENO DE SECRETARIOS GENERALES

**Artículo 27. PLENO DE SECRETARIOS GENERALES Y FORMA EN QUE LOS MIEMBROS ESTARÁN REPRESENTADOS EN EL MISMO.** En ausencia de la Asamblea General, el Pleno de Secretarios Generales es la máxima autoridad de la Federación; en él se encuentran representados todos los miembros de la Federación a través de sus respectivos Secretarios Generales.

**Artículo 28. REUNIÓN DEL PLENO DE SECRETARIOS GENERALES.** El Pleno de Secretarios Generales se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria expedida por el Secretario General del Comité, con una anticipación mínima de cinco días.

Las reuniones del Pleno de Secretarios Generales podrán realizarse de forma remota a través de videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los Secretarios Generales que comparezcan.

**Artículo 29. VOTACIONES DEL PLENO DE SECRETARIOS GENERALES.** Las votaciones del Pleno de Secretarios Generales se realizarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

- I. Corresponde un voto por cada miembro de la Federación, el cual deberá ser emitido por su respectivo Secretario General;
- II. Cualquier Secretario General de un miembro podrá solicitar una votación respecto de cualquier tema que recaiga en las facultades del Pleno de Secretarios Generales;
- III. Las decisiones que recaigan en el Pleno de Secretarios Generales se tomarán por mayoría simple, sin perjuicio de las decisiones que requieran una votación mayor de acuerdo con lo previsto por los presentes estatutos;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- IV. Los Secretarios Generales de los miembros de la Federación podrán hacerse representar por cualquiera de los miembros de su directiva, debiendo otorgar por escrito dicha representación a fin de que la misma sea presentada ante el Pleno de Secretarios Generales; y
- V. En caso de empate, el Secretario General de la Federación tendrá el voto de calidad.

**Artículo 30. FACULTADES DEL PLENO DE SECRETARIOS GENERALES.** Son facultades exclusivas del Pleno de Secretarios Generales las siguientes:

- I. Determinar con que organismos sindicales debe establecer relaciones la Federación;
- II. Establecer el programa de acción social de la Federación;
- III. Establecer el programa de acción política de la Federación;
- IV. Establecer el programa de capacitación de la Federación;
- V. Determinar a cuál de los miembros debe brindársele apoyo financiero y humano a fin de fortalecerlo;
- VI. Crear las comisiones que considere correspondientes para el mejor funcionamiento de la Federación;
- VII. Interpretar los presentes estatutos cuando surjan dudas al respecto;
- VIII. Elaborar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación; y
- IX. Los demás que establezcan los presentes estatutos.

## CAPÍTULO VIII. COMITÉ

**Artículo 31. COMITÉ.** El Comité funge como autoridad permanente de la Federación, pero sus determinaciones y actuaciones deberán obedecer los mandatos de la Asamblea General y en ausencia de esta, deberá supeditarse a los mandatos del Pleno de Secretarios Generales.

**Artículo 32. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Secretario General;
- II. Secretario de Organización;
- III. Secretario de Trabajo;
- IV. Secretario de Actas;
- V. Secretario de Finanzas;
- VI. Secretario de Acción Política;
- VII. Secretario de Acción Social;
- VIII. Secretario de Justicia;
- IX. Secretario de Construcción;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- X. Secretario de Transporte; y
- XI. Secretario de Comercio.

**Artículo 33. PERIODO DE DURACIÓN DEL COMITÉ.** El periodo de duración del Comité es de seis años.

El funcionario que ocupe la Secretaría General solo podrá ser reelecto de forma inmediata para un periodo adicional, esto con la aprobación de dos terceras partes de los miembros de la Federación

**Artículo 34. FORMA EN QUE LOS MIEMBROS ESTARÁN REPRESENTADOS EN EL COMITÉ Y REQUISITOS PARA SER PARTE DEL MISMO.** Cualquier socio de uno de los miembros de la Federación podrá ocupar un cargo en el Comité siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Contar con una antigüedad mínima de tres años como agremiado del miembro que lo postule;
- III. Que el miembro que lo postule sea un miembro constituyente o cuente con una antigüedad mínima de tres años en la Federación;
- IV. Que el miembro que lo postule no se encuentre suspendido;
- V. Que el miembro que lo postule se encuentre al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- VI. La reelección inmediata en cualquier cargo del Comité solo podrá realizarse si dos terceras partes del total de los miembros de la Federación lo aprueban;
- VII. Las personas propuestas para ocupar los cargos del Comité, deberán tener algún cargo en la directiva de alguno de los miembros de la Federación;
- VIII. La integración del Comité deberá realizarse respetando la representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que se exprese la membresía de la Federación. y
- IX. Los demás que se desprendan de los presentes estatutos.

**Artículo 35. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ.** La elección del Comité se desarrollará de conformidad con el siguiente procedimiento electoral:

- I. La convocatoria de Asamblea Electiva será emitida y firmada por el Secretario General, con una antelación de al menos treinta días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección y con una antelación de tres meses al vencimiento del periodo del Comité en funciones;
- II. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, así como los requisitos para inscribir planillas y los requisitos para formar parte de las mismas, y deberá publicarse en el local de la federación, así como en los medios digitales y redes sociales con los que cuente la misma;
- III. El mismo día que se emita la convocaría de Asamblea Electiva, el Secretario General deberá emitir una convocatoria de Pleno de Secretarios Generales que deberá celebrarse dentro de los siguientes 10 días, en la cual deberá elegirse una Comisión Electoral integrada por un presidente y dos vocales que deberán ser miembros de cualquiera de los socios de la Federación, y ante la cual se registrarán las planillas o candidatos, atendiendo a lo dispuesto en la convocatoria de Asamblea Electiva.



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- IV. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar la Asamblea Electiva, resolver cualquier queja o petición que surgiera en la misma, y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización;
- V. Con al menos cinco días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá publicar y poner a disposición de los miembros de la organización sindical, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.
- VI. La Comisión Electoral pasará lista de asistencia en la Asamblea Electiva, verificando que los socios asistentes cuenten con derecho a votar, cotejando sus datos con el padrón referido en el presente artículo. Los representantes de los miembros acreditarán su personalidad con cualquier identificación oficial o bien con la credencial expedida por el miembro al que pertenece;
- VII. Los directivos del Comité saliente deberán rendir su informe de actividades ante la Asamblea Electiva, previamente a la elección del nuevo Comité;
- VIII. Las planillas a contender se inscribirán ante la Comisión Electoral hasta 10 días antes de Asamblea Electiva, debiendo proporcionarle copia certificada de su toma de nota, así como un emblema, color y/o distintivo que la diferencie de las demás planillas, nombres completos de sus candidatos y el cargo al que aspira cada uno;
- IX. Se elaborarán boletas para la elección del Comité, las cuales contendrán los siguientes datos:
  - a) Emblema, color y/o distintivos de cada planilla contendiente;
  - b) El nombre completo y cargos de los candidatos postulados por cada planilla; y
  - c) Las boletas llevarán al reverso firma de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.
- X. Corresponde un voto a cada miembro de la Federación, independientemente del número de integrantes de su directiva o del número de socios que tenga;
- XI. Cada voto deberá ser tomado democráticamente por la directiva del miembro de la Federación, y emitido de forma personal, directa, libre y secreta por conducto de su Secretario General;
- XII. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro. El Comité y la Comisión Electoral serán responsables de que, en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que se expresa en la membresía de la propia organización; y
- XIII. El acta de Asamblea Electiva deberá ser firmada por la Comisión Electoral, y autorizada por el Secretario General en funciones y el Secretario General electo, en términos de lo dispuesto por los artículos 365 en relación con el 376 de la Ley.

**Artículo 36. ELECCIÓN DE UN INTEGRANTE DEL COMITÉ CUYO TITULAR HAYA SIDO DESTITUIDO, RENUNCIADO, FALLECIDO, PERDIDO LA CAPACIDAD JURÍDICA.** En caso de que uno o varios miembros del Comité renuncien al cargo para el cual fueron electos, fallezcan, pierdan la capacidad jurídica, o bien, sean destituidos de conformidad con lo dispuesto por los estatutos, la Federación celebrará una Asamblea Electiva extraordinaria, la cual se verificará observando las disposiciones aplicables previstas en el artículo relativo al procedimiento de elección del Comité, con las siguientes salvedades:



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- I. La totalidad del Comité, con excepción del integrante o integrantes a sustituir, convocaran a la Asamblea General de elecciones extraordinarias; y
- II. La Asamblea Electiva extraordinaria será presidida por el Comité, por conducto del Secretario General, salvo que este sea el integrante a sustituir, en cuyo caso el Comité designará por votación al integrante que presidirá la Asamblea en comento.

**Artículo 37. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES SIN UN COMITÉ VIGENTE.** En caso de que el periodo para el cual fue electo el Comité finalice sin que se convoque oportunamente a elecciones, la convocatoria para celebrar una Asamblea Electiva podrá realizarse por un mínimo de treinta y tres por ciento de los miembros de la Federación, observando las disposiciones aplicables previstas en el artículo relativo al procedimiento de elección del Comité, sin embargo, el quorum requerido para sesionar será de dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 38. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos tomados por la Asamblea General o el Pleno de Secretarios Generales;
- II. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como los Plenos de Secretarios Generales, salvo disposición en contrario prevista por los estatutos;
- III. Apoyar a los miembros de la Federación a tramitar los documentos expedidos por la autoridad competente que avalen la designación de sus respectivas directivas cuando así lo requieran;
- IV. Ejercer la representación legal y jurídica de la Federación, con facultades para realizar convenios con particulares, entes públicos, y comparecer ante todo tipo de autoridades judiciales, políticas, militares, sociales, administrativas, del trabajo, federales, estatales o municipales, a fin de hacer valer los intereses la Federación y de sus miembros;
- V. Apoyar a los miembros de la Federación en la consecución de firmas de contratos colectivos de trabajo;
- VI. Apoyar a los miembros de la Federación en los procedimientos de huelga que emprendan;
- VII. Registrar cuentas bancarias a nombre de la Federación, de forma conjunta con el Secretario de Finanzas;
- VIII. Contratar y designar abogados para que estos a su vez representen a la Federación ante las autoridades señaladas en la fracción IV del presente artículo, otorgándoles poder suficiente en los términos de la legislación aplicable, estableciendo en dicho poder las gestiones que ha de realizar el apoderado y el tiempo de vigencia del poder;
- IX. Ordenar se practiquen auditorías a las cuentas de la Federación;
- X. Supervisar el funcionamiento de todas las demás secretarías del Comité;
- XI. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la Federación de común acuerdo con los demás miembros del Comité, acatando en todo momento las indicaciones de la Asamblea General y del Pleno de Secretarios Generales;
- XII. Realizar semestralmente un informe de actividades que deberá rendir ante la Asamblea General;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- XIII.** Firmar el documento en donde otorgue respuesta positiva o negativa de las solicitudes de afiliación e ingreso que le planteen los sindicatos, previa consulta con el resto del Comité;
- XIV.** Firmar y actuar en nombre de la Federación en toda clase de operaciones bancarias, interviniendo en pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, contratar o abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios, lo anterior de forma conjunta con el Secretario de Finanzas;
- XV.** Realizar la entrega/recepción del inventario de bienes y cuentas de la Federación de forma conjunta con el resto del Comité;
- XVI.** Intervenir en los conflictos obrero-patronales cuando estos revistan importancia para la Federación, así como delegar dicha función a cualquiera de los miembros del Comité;
- XVII.** Suscribir el informe de altas y bajas de los miembros de la Federación, que se rinda ante la autoridad competente;
- XVIII.** Autorizar los documentos a que se refiere el artículo 385 en relación con el 365 de la Ley;
- XIX.** No ocupar ningún cargo gubernamental municipal, estatal o federal; y
- XX.** Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 39. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I.** Encargarse de la organización interna de la Federación, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos del mismo;
- II.** Supervisar al personal que contrate la Federación para su mejor funcionamiento;
- III.** Recibir la correspondencia de la Federación y distribuirla entre las demás secretarías;
- IV.** Pasar lista de asistencia en las Asambleas Generales y Plenos de Secretarios Generales y vigilar que las mismas se lleven a cabo en un marco de respeto, haciendo del conocimiento del resto del Comité, y del Pleno de Secretarios Generales, las irregularidades que de ellas emanen;
- V.** Apoyar la formación de trabajadores con integridad moral, comprometidos con los principios, intereses y fines de la Federación;
- VI.** Hacer proselitismo entre los trabajadores no organizados para su incorporación entre los miembros de la Federación;
- VII.** Establecer relaciones con los sindicatos independientes a fin de atraerlos para que se afilien a la Federación;
- VIII.** Atender las solicitudes de ingreso que formulen las organizaciones sindicales ante la Federación y elaborar el proyecto de dictamen a fin de que el Comité lo someta a votación;
- IX.** Mantener una relación estrecha con los miembros de la Federación;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- X. Cuidar que en la Federación y en el seno de los miembros que la integran, se respete la democracia y los principios establecidos en estos estatutos;
- XI. Expedir credenciales de la Federación firmándolas conjuntamente con el Secretario General;
- XII. Obtener de las Secretarías de la Federación, la información que se requiera para fines estadísticos;
- XIII. Proporcionar a los miembros de la Federación, los datos estadísticos que soliciten;
- XIV. Mantener actualizada una base de datos de miembros de la Federación;
- XV. Mantener y estrechar las relaciones de la Federación con las demás organizaciones obreras, campesinas y populares del país, procurando la celebración de pactos de solidaridad y apoyo mutuo, que conduzcan a la unidad de la clase obrera y campesina;
- XVI. Promover el desarrollo y armonización de los factores de producción;
- XVII. Sustituir en sus ausencias temporales al Secretario General;
- XVIII. Sustituir provisionalmente en su ausencia definitiva al Secretario General, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo Secretario General;
- XIX. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- XX. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 40. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo:

- I. Intervenir en todas las diferencias o conflictos de trabajo que tengan los miembros de la Federación, de conformidad con el Comité, siempre y cuando la directiva del miembro solicite su asesoría o defensa;
- II. Informar en cada asamblea, de los trabajos y gestiones realizadas, mismos que asentara en un libro de control;
- III. Representar a la Federación, con autorización del Comité, ante toda clase de autoridades, en los conflictos y controversias con motivo del trabajo;
- IV. Intervenir en todas las diferencias o conflictos de trabajo que tengan los socios de los miembros de la Federación, de conformidad con el Comité, siempre y cuando la directiva del miembro de la Federación solicite su asesoría o defensa;
- V. Atender imparcial y diligentemente todas las quejas derivadas de las relaciones obrero-patronales que presenten los miembros de la Federación;
- VI. Intervenir en los conflictos obrero-patronales cuando estos revistan importancia para la Federación;
- VII. Proponer las normas contractuales que mejoren las condiciones colectivas de trabajo;
- VIII. Evitar con buenos razonamientos las competencias desleales de los miembros de la Federación encausándolos a una mejor solución;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- IX. Consolidar la seguridad social para la protección de los trabajadores;
- X. Elaborar los programas de capacitación para los miembros y sus agremiados;
- XI. Representar a la Federación ante las instituciones que brinden seguridad social a los trabajadores;
- XII. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- XIII. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 41. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

- I. Levantar las actas de las Asambleas Generales que celebre la Federación, así como las reuniones del Comité y el Pleno de Secretarios Generales, y dar cuenta de ellas en Asamblea, Pleno de Secretarios Generales o reunión del Comité siguiente;
- II. Transmitir las indicaciones del Secretario General y leer la documentación que tenga en cartera;
- III. Tomar la votación cuando sea necesario en las Asambleas Generales, Plenos de Secretarios Generales y reuniones del Comité;
- IV. Leer al término de cada Asamblea General, Plenos de Secretarios Generales y reuniones del Comité, los acuerdos que se hayan tomado en la misma, recopilando las firmas de cada asistente y asentando todo lo anterior en el acta para constancia;
- V. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 42. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Recaudar oportunamente las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, depositándolas en las instalaciones bancarias que a juicio del Comité ofrezca mejores garantías, conservando en caja las cantidades destinadas a gastos menores y asentando tales cantidades en los libros de contabilidad que para ese efecto autorice el Comité;
- II. Velar por el buen uso de los bienes que constituyen el patrimonio de la Federación;
- III. Llevar un libro diario y otro de caja donde registre la contabilidad de la Federación;
- IV. Informar mensualmente al Secretario General sobre el estado que guardan las cuentas activas y pasivas de la Federación;
- V. Llevar la nómina de los trabajadores de la Federación, así como los pagos relacionados con la seguridad social;
- VI. Realizar los pagos inherentes a la administración y funcionamiento de la Federación, de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado en términos de estos estatutos;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- VII. Firmar y actuar en nombre de la Federación en toda clase de operaciones bancarias, interviniendo en pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, contratar o abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios; lo anterior de forma conjunta con el Secretario General;
- VIII. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 43. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política:

- I. Conocer de los problemas político-electorales que se presenten en las entidades donde tenga presencia la Federación, informando al respecto al Comité y/o al Pleno de Secretarios Generales;
- II. Defender los derechos políticos de los trabajadores;
- III. Pugnar en forma sistemática a fin de involucrar a los trabajadores en el ámbito político;
- IV. Orientar a los trabajadores respecto a una participación política responsable, de acuerdo con el resto del Comité, ajustándose en todo momento a las determinaciones de la Asamblea General y del Pleno de Secretarios Generales;
- V. Fortalecer la presencia del sector obrero en las representaciones políticas;
- VI. Motivar a los miembros de la Federación y a sus socios a fin de que apoyen las candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo con el resto del Comité, ajustándose en todo momento a las determinaciones de la Asamblea General y del Pleno de Secretarios Generales;
- VII. Coordinar con los miembros de la Federación el programa de acción política de la misma, ajustándose en todo momento a las determinaciones de la Asamblea General y del Pleno de Secretarios Generales;
- VIII. Exigir a la clase política y a los gobernantes, que cumplan con los compromisos contraídos con los trabajadores y la Federación;
- IX. Presidir las reuniones de tipo político que sostenga la Federación;
- X. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- XI. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 44. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social:

- I. Coordinar las acciones de protección y promoción social de los miembros de la Federación a través de la implementación de programas y proyectos sociales;
- II. Elaborar proyectos de programas sociales enfocados a promover el autoempleo, el deporte, la capacitación y el adiestramiento de la población vulnerable, a fin de exponerlos ante el Pleno de Secretarios Generales para que este decida cuáles de ellos deberán implementarse;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- III. Mantener relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con el sector empresarial, las asociaciones de asistencia social privadas y públicas, así como asociaciones civiles y sociedades cooperativas de producción, a fin de facilitar la consecución de los programas sociales que implemente la Federación;
- IV. Realizar seguimiento de los programas sociales de la Federación, proponiendo cuando corresponda, cambios en los mismos;
- V. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- VI. Los demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 45. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE JUSTICIA.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Justicia:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos por parte de quienes integran el Comité;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos por parte de los miembros de la Federación y sus respectivos socios;
- III. Recibir las quejas presentadas por miembros de la Federación o sus agremiados en lo individual, por violaciones a los estatutos;
- IV. Realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos derivados de una queja presentada por violaciones a los estatutos;
- V. Elaborar un dictamen tras realizar las diligencias necesarias derivadas de una demanda por violaciones a los estatutos, estableciendo los artículos de los estatutos que hayan sido violentados y proponiendo la sanción que deba aplicarse, de conformidad con lo previsto por los estatutos.
- VI. Presentar ante el Comité el dictamen a que se hace referencia en la fracción que antecede;
- VII. Cuando considere procedente el dictado de una sanción por violaciones a los estatutos, podrá solicitar por escrito al Secretario General una reunión del Comité, del Pleno de Secretarios Generales o de la Asamblea General a fin de que se analicen las posibles violaciones y se dicte una resolución;
- VIII. Realizar auditorías internas a la Federación;
- IX. Presentar ante el Pleno de Secretarios Generales un informe trimestral de sus actividades y logros; y
- X. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 46. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CONSTRUCCIÓN.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Construcción:

- I. Organizar a los sindicatos de construcción afiliados a la Federación;
- II. Vigilar el respeto de los derechos de los trabajadores de la construcción, así como el estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- III. Representar a los sindicatos de la construcción afiliados a la Federación que así lo soliciten, ante las distintas autoridades;
- IV. Promover la afiliación de los trabajadores de la rama de la construcción a los distintos sindicatos afiliados a la Federación;
- V. Representar a la Federación ante las distintas cámaras de la construcción; y
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 47. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Transporte:

- I. Organizar a los sindicatos de transporte afiliados a la Federación;
- II. Vigilar el respeto de los derechos de los trabajadores del transporte, así como el estricto cumplimiento a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- III. Promover la afiliación de los trabajadores de la rama del transporte a los distintos sindicatos afiliados a la Federación;
- IV. Representar a la Federación ante las distintas empresas, cámaras del transporte y autoridades que intervienen en la regulación del transporte; y
- V. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

**Artículo 48. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMERCIO.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Comercio:

- I. Organizar a los sindicatos de comercio afiliados a la Federación;
- II. Vigilar el respeto de los derechos de los trabajadores del comercio, así como el estricto cumplimiento a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- III. Promover la afiliación de los trabajadores de la rama del comercio a los distintos sindicatos afiliados a la Federación;
- IV. Representar a la Federación ante las distintas empresas, cámaras del comercio y autoridades que intervienen en la regulación del comercio; y
- V. Las demás que se establezcan en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO IX. PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN Y CUOTAS FEDERADAS

**Artículo 49. PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.** El patrimonio de la Federación se constituye por:

- I. Las cuotas federadas ordinarias;
- II. Las cuotas federadas extraordinarias



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

- III. Las cuotas federadas de admisión;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a fin de cumplir con el objeto de la Federación;
- V. Las donaciones, herencias, legados y contribuciones que perciba la Federación por cualquier medio, en efectivo o en especie por personas morales o físicas; y
- VI. Todos los demás ingresos y sus productos que por cualquier medio lícito perciba la Federación.

**Artículo 50. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.** La adquisición de bienes inmuebles de la Federación deberá ser acordada por el Pleno de Secretarios Generales debiendo darse cuenta en la siguiente Asamblea General celebrada.

La enajenación de cualquier bien inmueble de la Federación deberá acordarse por mayoría absoluta de votos de la Asamblea General, la cual determinará el destino que se dará al producto de la enajenación.

**Artículo 51. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.** La adquisición y enajenación de bienes muebles deberá ser acordada por el Pleno de Secretarios Generales, debiendo darse cuenta de la misma en la siguiente Asamblea General celebrada.

**Artículo 52. INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN.** El Secretario de Finanzas de la Federación deberá llevar un inventario detallado y actualizado que incluya el valor estimativo de los mismos, el cual deberá revisarse cada seis meses ante la Asamblea General.

**Artículo 53. MONTO DE LAS CUOTAS FEDERADAS Y SU FORMA DE PAGO.** Los miembros de la Federación pagarán a esta los siguientes montos por concepto de cuota sindical federada:

- I. **CUOTA FEDERADA DE ADMISIÓN.** El monto de cuota federada de admisión es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y deberá cubrirse vía transferencia interbancaria, depósito bancario o cheque, a la cuenta bancaria de la Federación por los sindicatos que soliciten su admisión a la Federación
- II. **CUOTA FEDERADA ORDINARIA.** El monto de la cuota federada ordinaria será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100, mensuales y deberá cubrirse a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes vía transferencia interbancaria, depósito bancario o cheque, a la cuenta bancaria de la Federación;
- III. **CUOTA FEDERADA EXTRAORDINARIA.** Las cuotas federadas extraordinarias deben ser aprobadas por el Pleno de Secretarios Generales, precisando el monto, forma y tiempo de pago;

La falta de pago de cuotas sin causa justificada, dará lugar a la suspensión de derechos del miembro deudor.

## CAPÍTULO X. ÉPOCA Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y SANCIONES A LA DIRECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

**Artículo 54. ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS.** El Comité, por conducto del Secretario de Finanzas, deberá rendir cada seis meses ante la Asamblea General Ordinaria, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de la Federación, incluyendo la situación de ingresos por cuotas federadas y otros bienes.

El Secretario de Finanzas de la Federación deberá proporcionar por escrito a cualquier miembro de la misma que lo solicite, la información referente al patrimonio de la Federación y la situación de ingresos por cuotas federadas y otros bienes, rendida ante la Asamblea General Ordinaria.



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

En ausencia del Secretario de Finanzas, el Secretario General de la Federación deberá rendir ante la Asamblea General Ordinaria, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de la Federación, incluyendo la situación de ingresos por cuotas federadas y otros bienes.

**Artículo 55. SANCIONES A LA DIRECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** Las sanciones aplicables a la directiva sindical en caso de incumplir la presentación de cuentas señalada en el artículo que antecede son:

- I. Multa de cien a doscientos salarios mínimos; y
- II. Destitución en caso de reincidencia.

**Artículo 56. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS AGREMIADOS, CON MOTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES.** En caso de existir alguna duda, inconformidad o controversia por parte de algún miembro de la Federación referente a la administración del patrimonio y/o manejo de fondos sindicales de la misma, se verificará el siguiente procedimiento:

- I. El miembro de la Federación inconforme, presentará por conducto de su Secretario General ante el Secretario de Finanzas de la Federación, una solicitud de aclaración por escrito en donde señalará los pormenores que generan su duda o inconformidad relacionada con la administración del patrimonio y/o manejo de fondos sindicales de la Federación;
- II. El Secretario de Finanzas deberá dar contestación por escrito a la solicitud de aclaración dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de recibo de la misma;
- III. En caso de que la duda o inconformidad persista, el miembro de la Federación inconforme, por conducto de su directiva, deberá solicitar por escrito al Secretario General de la Federación una reunión con el Comité en donde se tratará la duda o inconformidad respecto a la gestión de fondos sindicales. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de recibo de la misma;
- IV. En el supuesto de que la duda o inconformidad persista, el miembro de la Federación inconforme, por conducto de su directiva deberá presentar por escrito ante el Secretario General, una solicitud de convocatoria para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, misma que deberá ser expedida dentro de los treinta días siguientes. En dicha Asamblea General Extraordinaria el miembro de la Federación inconforme, por conducto de su directiva, deberá exponer ante la Asamblea General Extraordinaria su duda o inconformidad y el Secretario de Finanzas deberá dar respuesta, sometiendo a votación de la Asamblea General si estos aceptan o no la información referente a la gestión del patrimonio de la Federación y/o de los fondos sindicales; y
- V. En caso de que la información proporcionada por el Secretario de Finanzas sea aprobada por la mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria, se dará por zanjada la duda o inconformidad que genere la controversia.

## CAPÍTULO XI. DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 57. REFORMA DE ESTATUTOS.** Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General con acuerdo de votación del sesenta por ciento del total de los miembros de la Federación registrados en el padrón y con el trámite de conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 58. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Cualquier controversia emanada de la interpretación de los presentes estatutos queda a cargo del Pleno de Secretarios Generales.



# FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO

## ESTATUTOS

**Artículo 59. LAGUNAS ESTATUTARIAS.** Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, se resolverá atendiendo a los acuerdos que para el efecto se tomen en las Asambleas Generales y los Plenos de Secretaríos Generales, a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, y en su defecto, a los principios generales de Derecho, debiendo observarse en todo momento los principios de democracia, igualdad y equidad.

## CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

**Artículo 60. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO.** Para que sea disuelta y liquidada la Federación, será necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Comité en su totalidad, con una anticipación de noventa días como mínimo, convoque a sesiones de la Asamblea General Extraordinaria, con el exclusivo objeto de considerar la disolución y liquidación de la Federación, y acordar lo que corresponda;
- II. El quórum reglamentario para la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución de la Federación, será del noventa por ciento del total de los miembros de la misma, previamente inscritos en el padrón de socios registrado ante la autoridad competente;
- III. La aprobación de la disolución y liquidación de la Federación debe ser aprobada por el setenta y cinco por ciento de los miembros de la misma; y
- IV. La propia Asamblea General Extraordinaria que resuelva la disolución de la Federación determinará la forma en que se distribuirá el patrimonio de la misma, debiendo repartirlo entre los miembros de la Federación proporcionalmente a las donaciones, pagos de cuotas federadas y en general a las aportaciones realizadas por los mismos.
- V. No participaran en la repartición del patrimonio de la Federación aquellos miembros que tengan menos de un año de antigüedad militando en la Federación, adeuden más de tres cuotas federadas o se encuentren suspendidos.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1.** Los presentes estatutos entran en vigor a partir de la conformación de la Federación, sin perjuicio por el procedimiento seguido para designar al primer Comité de la Federación, el cual se desarrollará de acuerdo con lo acordado por la Asamblea Constitutiva y de Elección de Directiva.

**Artículo 2.** El requisito de antigüedad establecido por el artículo 34, fracción I, inciso C de los presentes estatutos, no tendrá aplicación para los miembros constituyentes, quienes podrán ocupar cualquier cargo dentro del Comité desde la fecha de constitución de la Federación.

## ATENTAMENTE

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 13 DE AGOSTO DE 2022

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SINDICAL DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO, AUTORIZO EL PRESENTE DOCUMENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL